



CORNARE	Número de Expediente: 058150630701	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0126-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 13/02/2019	Hora: 11:17:08.6...	Folios: 6

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0638 del 26 de junio de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, solicitado por los señores **MARIA CRISTINA PÉREZ GÓMEZ** y **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VÉLEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 42.893.608 y 70.073.062 respectivamente, a través de su autorizado el señor **LUIS EDUARDO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.501, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-48472, lote N° 1, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro.

2. Que en atención al Auto 131-0638 del 26 de junio de 2018, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio de interés el día 16 de agosto de 2018, producto de la cual mediante oficio con radicado CS-131-0887 del 29 de agosto de 2018, se informa a la parte interesada que el trámite de aprovechamiento forestal, por las condiciones técnicas del predio era competencia del ICA (Instituto Colombiano Agropecuario).

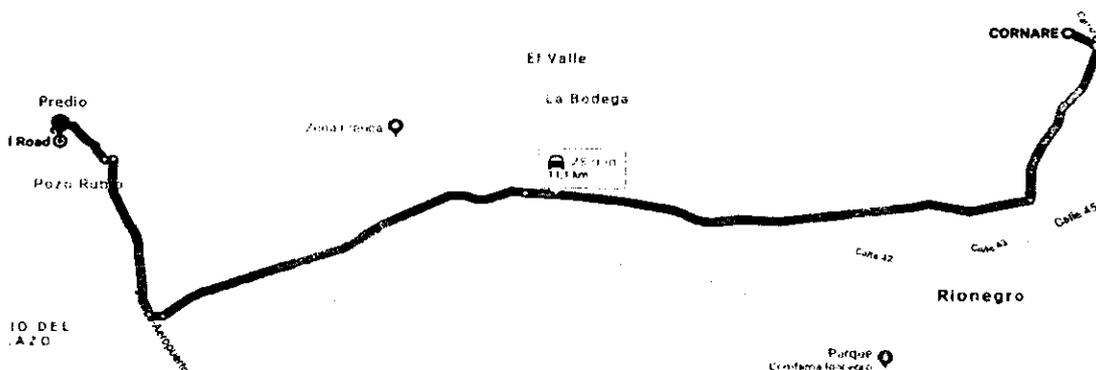
3. Que mediante radicado 131-8933 del 15 de noviembre de 2018, la señora María Cristina Pérez, solicita a la Corporación evaluar las condiciones establecidas en el oficio con radicado CS-131-0887 del 29 de agosto de 2018.

4. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron una nueva visita técnica el día 19 de diciembre de 2018, generándose el **Informe Técnico 131-0010 del 08 de enero de 2019**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES:

El 19-12-2018 se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. Para llegar al predio de interés se inicia el recorrido en la vía Llanogrande – Aeropuerto, hasta llegar a la entrada del predio de interés, sobre el lado izquierdo de la vía, cuya localización está dada por las coordenadas  $-75^{\circ}26'10.43''W$   $6^{\circ}9'20.42''N$  Z: 2150 msnm (WGS84-GPS).



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente  
Ruta: [www.cornare.gov.co/soi/](http://www.cornare.gov.co/soi/) / Apoyo a Gestión Jurídica/Anexos Vigencia desde: 18 Sep 17 F-GJ-237/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**3.2.** En el predio no se desarrollan actividades económicas, a largo plazo se proyectaría la construcción de viviendas campestres con la densidad que permita el POT municipal. La cobertura vegetal predominante consiste en regeneración de especies forestales exóticas de carácter semi-aislado. Presenta una topografía típica de la zona de colinas bajas con pendientes moderadas. Según el SIG de CORNARE presenta por la zona discurren tres (3) tributarios de la Q. Don Gabriel.

Los árboles objeto de la solicitud pertenecen a dos especies forestales exóticas (*Cupressus lusitánica*, y *Pinnus patula*) distribuidas aleatoriamente dentro del predio.

Los árboles son especímenes adultos en el límite superior de su ciclo de vida, con malformaciones de crecimiento, distribuidos de forma semi-aislada (no existe un número significativo por unidad de área y no están lo agrupados de forma regular a modo de plantación), producto de una regeneración natural in-situ, empiezan a presentar inclinaciones significativas desde la base del fuste principal, raíces expuestas y pérdida de anclaje radicular (ya se han presentado volcamientos y algunos están soportados por otros árboles). Debido a su avanzada edad y ausencia de mantenimiento silvicultural, también presentan deficientes condiciones fitosanitarias por muerte de tejidos a nivel de follaje y fustes.

Existen árboles en zona de linderos, los cuales también presentan condiciones fisiológicas y dasométricas negativas, sin embargo la parte interesada no requiere su intervención.

En mixtura con los árboles objeto de aprovechamiento, existe una regeneración natural de especies nativas (Siete cueros, Chagualo, Niguito), las cuales se encuentran en estados juveniles y han aprovechado el efecto sombrilla de las especies exóticas que están muriendo para su desarrollo primario. Teniendo en cuenta esto, el acompañante de la visita manifestó que luego de realizar el aprovechamiento la intención, además de la construcción de vivienda, es favorecer la regeneración de estas especies forestales nativas con el fin de formar corredores boscosos naturales. Por lo descrito es muy factible la recuperación de la zona si se retiran las especies forestales exóticas.

**3.3.** El aprovechamiento forestal se requiere por motivo de riesgo y retiro de materia orgánica del terreno (árboles que están muriendo), toda vez que, por las características ya descritas existe la posibilidad de eventos de volcamiento súbito en la zona.

Por tratarse de especies forestales exóticas altamente competitivas, dominantes, que inciden en una baja riqueza de especies endémicas, estas carecen de relevancia ecológica para la zona y no se encuentran bajo ningún tipo de veda a nivel regional, nacional o CITES.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser movilizadada fuera del predio para su dimensionamiento y/o disposición final.

**3.4.** Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Al revisar las restricciones ambientales del predio identificado con FMI No. 020-48472, se tiene que cuenca con un área total de 47939.28 m<sup>2</sup>, se encuentra dentro de la zonificación del POMCA del Río Negro (Aprobado por CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296-2017) y con respecto a este POMCA presenta las siguientes restricciones:

– 39978.68 m<sup>2</sup> en zona de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles: Estas áreas están destinadas a la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales. Aplica la densidad de ocupación estipulada en el POT municipal.

– 4664.67 m<sup>2</sup> en zona de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas: Estas áreas están destinadas a la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales. Aplica la densidad de ocupación estipulada en el POT municipal.

– 4295.93 m<sup>2</sup> en zona de Protección y Conservación Ambiental - Áreas De Restauración Ecológica. Esta zona debe ser destinada a actividades de protección, conservación y restauración ecológica. Esta zona está asociada a la zona de retiro de la Q. Don Gabriel.

A continuación se presenta la zonificación según el geoportal interno de la Corporación y en recuadros las zonas de aprovechamiento forestal:



Los árboles objeto del aprovechamiento se encuentran en las zonas de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles, por lo que con su erradicación no se están interfiriendo con las zonas de protección y conservación ambiental tipificadas en el POMCA. No obstante, pueden estar cerca de las zonas de retiro a los tributarios de la Q. Don Gabriel tipificados por el Acuerdo 251 de 2011. En este último caso, la erradicación de estos árboles exóticos en las zonas de retiro, beneficia la regeneración natural de especies nativas.

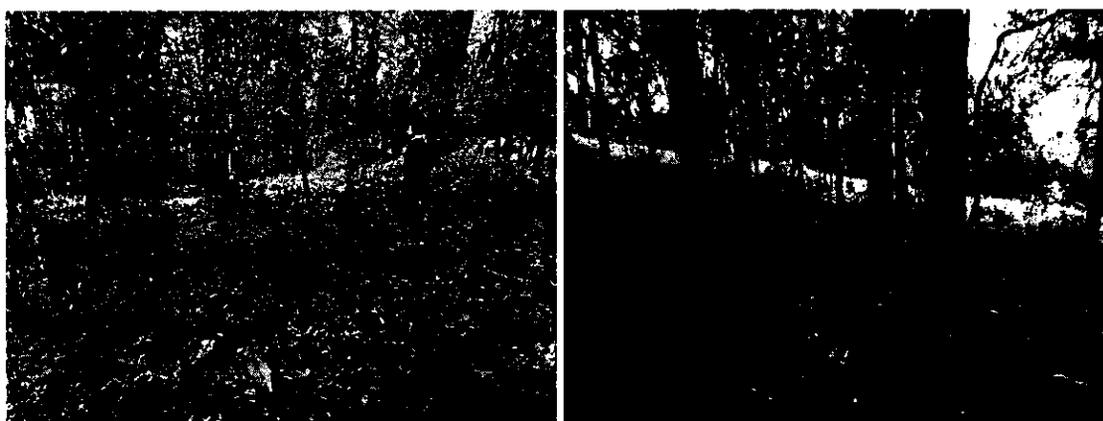
3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA.

3.6. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen natural	Altura promedio (m)	Diametro promedio (m)	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	Exótico	18	0,4	200	175	241	Tala
Pinnaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	Exótico	17	0,38	50	27	51	Tala
Total =						250	202	292	

3.7. Registro fotográfico:





#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Viabilidad:** Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados establecidos en el predio identificado con FMI 020-48472, ubicado en la vereda La Convención del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen natural	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	Exótico	200	175	241	Tala
Pinnaceae	Pinus patula	Pino	Exótico	50	27	51	Tala
<b>Total =</b>				<b>250</b>	<b>202</b>	<b>292</b>	

#### 4.2 NA.

**4.3** La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la **Tabla 1.** localizados en el predio identificado con FMI 020-48472, ubicado en la vereda La Convención del Municipio de Rionegro, **pueden ser intervenidos por motivo de riesgo por medio del sistema de tala a ras del suelo**, ya que son árboles adultos en el límite superior de su ciclo de vida, con deficientes condiciones fitosanitarias, carecen de relevancia ecológica para la zona y presentan riesgo de volcamiento por su inclinación significativa y pérdida de anclaje radicular.

**4.4** La información entregada por los señores MARIA CRISTINA PEREZ GOMEZ y JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VELEZ identificados con C.C. 42893608 y 70073062 respectivamente, por medio de su autorizado el señor LUIS EDUARDO LOPEZ identificado con C.C. 15.380.501, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Arboles Aislados.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-0010 del 08 de enero de 2019, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa doscientos cincuenta (250) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, ya que son árboles adultos en el límite superior de su ciclo de vida, con deficientes condiciones fitosanitarias, carecen de relevancia ecológica para la zona y presentan riesgo de volcamiento por su inclinación significativa y pérdida de anclaje radicular.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a los señores **MARIA CRISTINA PÉREZ GÓMEZ** y **JORGE IGNACIO Saldarriaga Vélez**, identificados con cédula de ciudadanía número 42.893.608 y 70.073.062 respectivamente, a través de su autorizado el señor **LUIS EDUARDO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.501, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-48472, lote N° 1, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas -75°26'23.66"W<sub>1</sub> 6°9'25.55"N<sub>1</sub>, -75°26'22.07"W<sub>2</sub> 6°9'25.14"N<sub>1</sub>; Z: 2164 msnm (WGS84-GPS), de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen natural	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	Exótico	200	175	241	Tala
Pinnaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	Exótico	50	27	51	Tala
<b>Total =</b>				<b>250</b>	<b>202</b>	<b>292</b>	

**Parágrafo 1º.** Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**  
Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Apoyo Gestión Jurídica Arreos Vigencia desde: P-GJ-237N.01  
18 Sep 17

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a los señores **MARIA CRISTINA PÉREZ GÓMEZ** y **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VÉLEZ**, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, **en este caso deberá plantar 750 árboles (250 árboles x 3)** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyó (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirio (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. **Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua. Se recomienda que se reforesten las zonas de retiro a corrientes hídricas.**

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6 meses)** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de ( $\$15.595 \times 750 \text{ árboles}$ ) = ( $\$11.696.250$ ).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuentan con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2 La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a los señores **MARIA CRISTINA PÉREZ GÓMEZ** y **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VÉLEZ**, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta restricciones ambientales, al encontrarse en el POMCA del Río Negro y deben respetar los usos del suelo establecidos en esta reglamentación:

- **39978.68 m<sup>2</sup> en zona de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles:** Estas áreas están destinadas a la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales. Aplica la densidad de ocupación estipulada en el POT municipal.
- **4664.67 m<sup>2</sup> en zona de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas:** Estas áreas están destinadas a la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales. Aplica la densidad de ocupación estipulada en el POT municipal.
- **4295.93 m<sup>2</sup> en zona de Protección y Conservación Ambiental - Áreas De Restauración Ecológica.** Esta zona debe ser destinada a actividades de protección, conservación y restauración ecológica. Esta zona está asociada a la zona de retiro de la Q. Don Gabriel.

**ARTICULO QUINTO. REQUERIR** a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán tener especial cuidado con la fauna que pueda llegar a estar asociada a los árboles objeto de tala. Por lo tanto, es recomendable realizar actividades de ahuyentamiento y reubicación de fauna en caso de que se requiera.
2. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tienen asociados las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Localización Ciprés	-75	26	23,66	6	9	25,55	2164
Localización Pinos	-75	26	22,07	6	9	25,14	2166

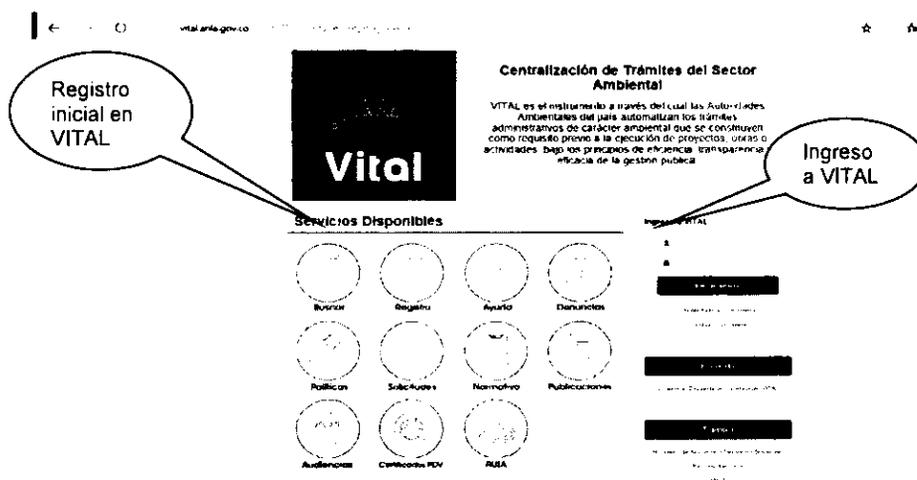
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y/o transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
7. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **MARIA CRISTINA PÉREZ GÓMEZ** y **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VÉLEZ**, a través de su autorizado el señor **LUIS EDUARDO LÓPEZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.06.30701**

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: David Mazo.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 12/02/2019